

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61, fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Nuestra sociedad día con día se va transformando, por lo que nuestro Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social ha sido objeto de importantes reformas a fin de adecuar sus disposiciones para atender diversos fenómenos delincuenciales frente a los cuales, se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social.
2. No obstante lo anterior, debe reconocerse que si bien se ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, la realidad social, otra vez, ha desbordado las previsiones legales porque conductas antisociales atentan, contra la vida, la integridad física y moral, la libertad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes.
3. En nuestro territorio, como en el de otras entidades federativas, durante los últimos años han parecido intensas y novedosas formas de delincuencia, que revelan desde formas elementales de agrupamiento para delinquir hasta sofisticadas organizaciones que cuentan con recursos

económicos, servicios profesionales, armas y equipos incluso mejores que los del Estado, poniendo a éste en condiciones de desventaja.

4. Según datos de Clasificación estadística de delitos 2012-2013, proporcionados por la INEGI encontramos al delito que nos ocupa (falsificación de documentos oficiales) clasificado: **En contra de la fe pública**

En este grupo se contemplan los delitos en que se crea un estado de incertidumbre social, al haber elaborado o modificado determinados objetos materiales para hacerlos pasar como otros en los que la persona que los elaboró fue distinta, o bien, para aplicarlos a un fin distinto a aquel para el que esencialmente fueron creados.

5. El castigo de este tipo de conductas falsarias encuentra su razón de ser en la necesidad de proteger la fe y la seguridad en el tráfico jurídico, evitando el acceso a la vida civil de elementos probatorios falsos susceptibles de alterar la realidad jurídica de un modo pernicioso para las partes afectadas.

6. A pesar de los numerosos candados, que contienen los documentos públicos, no es inusual que personas intenten falsificar constancias de empleo, actas de nacimiento, títulos profesionales, títulos de propiedad, actuaciones judiciales, entre otros.

7. La Secretaría de Educación Pública (SEP) presentó en los cinco años recientes 626 denuncias penales ante la Procuraduría General de la República (PGR) por los delitos de falsificación, uso de documento falso y usurpación de profesión, luego de que detectó cédulas apócrifas o recibió informes sobre su uso, principalmente en casos de abogacía y medicina, según datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) elaborada en el 2012.

8. Nuestro Código de Procedimientos Civiles en su artículo 266 define a los documentos públicos como: “Los documentos públicos son aquellos autorizados por funcionarios o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, con las solemnidades y formalidades prescritas por la Ley.”

Y los enuncia en el numeral 267 que a la letra dice: “**Artículo 267.-** enunciativamente se consideran documentos públicos:

I.- Los testimonios de escrituras autorizadas por fedatarios conforme a las Leyes;

II.- Los expedidos por servidores públicos con atribuciones para ello;

III.- Los libros de actas, registros, catastros y demás documentos que se hallen en los archivos públicos;

IV.- Las certificaciones de constancias existentes en los mismos archivos;

V.- Las certificaciones de los encargados de los archivos parroquiales, expedidas con posterioridad al establecimiento del Registro del Estado Civil, y relativas a los asientos hechos en esos archivos, antes de tal establecimiento, si están cotejadas por Notario;

VI.- Las certificaciones de actas del Registro del Estado Civil y sus extractos, expedidos por los encargados de ese registro, respecto de constancias existentes en los libros del mismo;

VII.- Los acuses de recibo del servicio postal mexicano;

VIII.- Las actuaciones judiciales, y

IX.- Los demás que tengan ese carácter conforme a la Ley.”

Que en merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Reforma que adiciona el inciso AC al artículo 69 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla** consistente en adicionar la para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69.- ...

A.- a AB.- ...

AC.- Falsificación de documentos públicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PUEBLA, PUEBLA A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ